



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-107761400-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 4 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2018-40170849- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2262/19 (RESOL-2019-2262-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-40209843-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2567/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

**SEGUNDA ACTA ACUERDO**  
**ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A. –APUAYE**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Agosto de 2018, se reúnen por una parte la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, en adelante **APUAYE**, representada en este acto por el Ingeniero Jorge ARIAS, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT y por la otra parte **ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A.**, con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 26° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados, en adelante **LA EMPRESA**, y en conjunto **LAS PARTES**, declaran lo siguiente:

- Que **LAS PARTES**, han celebrado el 04 de abril de 2018 un acuerdo mediante el cual se estableció un aumento en las remuneraciones para los trabajadores representados por **APUAYE**, que prestan tareas en los establecimientos de **LA EMPRESA**: la Central Térmica Alto Valle y la Central Hidroeléctrica Planicie Banderita (el "Acuerdo");
- Que la intención de **LAS PARTES** es, dentro del marco del acuerdo celebrado, otorgar un incremento salarial del cinco por ciento (5%) adicional.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan:

**PRIMERO.** **LA EMPRESA** otorgará retroactivamente, a partir del mes de Julio de 2018 inclusive, al personal bajo convenio colectivo y representado por **APUAYE**, un incremento salarial del **2,5% (dos y medio por ciento)** adicional y no acumulativo, que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de Marzo de 2018.

Una vez aplicado el incremento, la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual (Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E") del Convenio Colectivo correspondiente a **APUAYE** que estará vigente al 1° de Julio de 2018 será la que se detalla:

Nivel	Sueldo Básico Mensual 1/7/2018
U-VI	62116,00
U-V	50430,00
U-IV	48234,00
U-III	31418,00
U-II	27041,00
U-I	22658,00

**SEGUNDO.** **LA EMPRESA** otorgará retroactivamente, a partir del mes de Agosto de 2018 inclusive, al personal convencionado y representado por **APUAYE**, un incremento salarial del **2,5% (dos y medio por ciento)** adicional y no acumulativo, que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de Marzo de 2018.

Una vez aplicado el incremento, la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual (Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E") del

IF-2018-40209843-APN-DGD#MT

Convenio Colectivo correspondiente a APUAYE que estará vigente al 1° de Agosto de 2018 será la que se detalla:

Nivel	Sueldo Básico Mensual 1/8/2018
U-VI	63438,00
U-V	51502,50
U-IV	49260,00
U-III	32086,50
U-II	27616,50
U-I	23140,50

**TERCERO.** Las PARTES dejan constancia que la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual (Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E") del Convenio Colectivo correspondiente a APUAYE vigente a Marzo de 2018, sobre la que se calcularán los incrementos, era la establecida en el punto TERCERO del Acuerdo.

**CUARTO.** Este nuevo acuerdo tendrá aplicación inmediata a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

**QUINTO.** Sin perjuicio de este nuevo acuerdo celebrado, las PARTES mantienen su compromiso de volver a reunirse a partir del mes de Octubre de 2018 a fin de efectuar un monitoreo y revisión de la variación del índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC y evaluar el impacto sobre los niveles salariales.

**SEXTO.** Las PARTES se obligan a ratificar este acuerdo por ante la autoridad administrativa laboral, y a realizar todos los actos a su cargo para posibilitar la homologación del mismo, incluyendo entre otros designar la respectiva Comisión Negociadora, asistir a las audiencias que se fijen, ratificar en debida forma el acuerdo, etc.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para cada una de LAS PARTES y uno (1) para ser presentados, por cualquiera de LAS PARTES ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.-

Julleta Granata  
Apoderada

Ing. JORGE ARIAS  
PRESIDENTE  
APUAYE

Ignacio Collado  
Apoderado

  
Dr. EDUARDO FAIGUENBLAT  
ASESOR LEGAL  
APUAYE

IF-2018-40209843-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2262 ACU 2564-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.